

**TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL PRODUCTO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA
EXTRANJERA DE BANCAMIGA, BANCO UNIVERSAL. C.A.**

La sociedad mercantil BANCAMIGA Banco Microfinanciero, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de Agosto de 2006, quedando inserta bajo el N° 52, Tomo 1387-A, plenamente autorizada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) de la República Bolivariana de Venezuela para operar como Banco de Desarrollo según consta de la Resolución No. 070.07 de fecha 08 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 en su edición del 19 de marzo de 2007, antes denominada "BANCAMIGA Banco de Desarrollo, C.A." cambio éste que se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la cual se encuentra inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 15 de noviembre del 2011, quedando inserta bajo el N° 25, Tomo 358-A, modificados sus estatutos según se evidencia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 25 de febrero de 2013, debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil antes mencionado, bajo el N° 37, Tomo 197-A REGISTRO MERCANTIL V (COD. 224), en fecha 29 de octubre de 2014, Registro de Información Fiscal "R.I.F." N° J-31628759-9, en lo adelante EL BANCO; actuando en atención a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 31, publicado en Gaceta Oficial N° 40.565, de fecha 17 de diciembre de 2014 mediante el cual, quedan autorizados los Bancos Microfinancieros para abrir cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional; señalando que la apertura de dichas cuentas se realizará según lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 (publicado en la Gaceta Oficial No 40.002, del 6 de septiembre de 2012) y a lo previsto en las Resoluciones posteriores: Resolución N° 12-09-01 (publicada en la Gaceta Oficial N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012), relativo a las "Normas que regirán las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional"; Resolución N° 13-02-01 (publicada en la Gaceta Oficial N° 40.109, de fecha 13 de febrero de 2013); y, Convenio Cambiario N° 33, (publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6171 de fecha 10 de febrero de 2015); ofrece el Producto Financiero Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (USD), el cual se someterá a todas las disposiciones legales, Resoluciones, Circulares, Providencias o Normativas de cualquier naturaleza, emitida por la autoridad pública competente que sustituya, desarrolle, interprete, amplíe o modifique la anterior y se regirá bajo las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones:

EL BANCO: este término identifica a Bancamiga, Banco Microfinanciero, C.A., antes mencionado. Toda referencia a Bancos Universales contenida en la normativa cambiaria asociada al mantenimiento de cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, comprende igualmente a los Bancos Microfinancieros.

EL CLIENTE: Persona Natural o Jurídica, domiciliada en el país, que cumpla con los requisitos legales y contractuales requeridos para contratar con EL BANCO el producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera.

CUENTA: Refiere al producto de Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, creado por EL BANCO en el marco de lo dispuesto en los Convenios Cambiarios Nros. 20, 31 y 33, que es contratada por EL CLIENTE, es una cuenta a la vista, no remunerada y dirigida a personas

naturales y jurídicas, cuya utilización se limita exclusivamente a lo dispuesto en los mencionados Convenios Cambiarios.

CUENTA CORRESPONSAL: Identifica la cuenta en moneda extranjera, que EL BANCO mantiene abierta a través del Banco Central de Venezuela (BCV), en una institución financiera extranjera, en la cual se mantendrán depositados los fondos disponibles que sean efectivamente depositados en la CUENTA por parte del CLIENTE.

ESTADO DE CUENTA: Resumen que registra todas las operaciones de débito y crédito realizadas por EL CLIENTE con cargo a la CUENTA, durante un período respectivo, y que presente mensualmente EL BANCO al cliente vía electrónica o físicamente a la dirección indicada por EL CLIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Personas Naturales mayores de edad, domiciliadas en el territorio nacional, podrán mantener fondos en divisas en la CUENTA, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; remesas enviadas por familiares domiciliados en el extranjero; pensiones y jubilaciones causadas en el exterior; asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquéllos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos internacionales que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; devengos pagados por la prestación de servicios profesionales en el exterior; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos; y los provenientes de la compra de divisas al BCV, a través de subastas o de cualquier otro procedimiento administrado y controlado por ese ente emisor, conforme a la normativa cambiaria vigente.

CLÁUSULA TERCERA: Las Personas Jurídicas, domiciliadas en el país, podrán mantener fondos en divisas en la CUENTA, provenientes de la compra de divisas al BCV, por parte del titular de la cuenta, a través de subastas o de cualquier otro procedimiento administrado y controlado por ese ente emisor, conforme con la normativa cambiaria vigente, o producto de la venta en mercados internacionales de bonos de la deuda pública nacional denominados en divisas, previamente adquiridos en las referidas subastas o cualquier otro mecanismo administrado y controlado por el BCV; de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos propios depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior de las cuales sean titulares; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos; así como por la liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado.

Aquellas Personas Jurídicas, no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener en la CUENTA, fondos provenientes necesariamente del exterior en moneda extranjera, por transferencias ordenadas al efecto derivadas de operaciones de carácter lícito.

CLÁUSULA CUARTA: Los depósitos acreditados son exigibles en un término igual o menor a treinta (30) días continuos de acuerdo con la Ley de Instituciones del Sector Bancario, teniendo el Banco dicho plazo para atender cada solicitud de retiro o transferencia de haberes a través de los canales que haya dispuesto para ello, y sujeto a la previa provisión de fondos del BCV.

CLÁUSULA QUINTA: La CUENTA mantenida en EL BANCO por las Personas Naturales, mayores de edad, domiciliadas en el territorio nacional y las Personas Jurídicas domiciliadas o no en el país,

podrán movilizarse por EL CLIENTE mediante instrucciones de transferencia de fondos totales o imparciales a cuentas en bolívares: (1) a través de retiros en efectivo en la moneda de curso legal del país, al tipo de cambio vigente para ese momento; o, (2) mediante transferencia a una cuenta bancaria en moneda extranjera. EL CLIENTE titular de más de una cuenta en moneda extranjera en el país, podrá solicitar transferencias entre dichas cuentas libremente.

CLÁUSULA SEXTA: Es una cuenta corriente en dólares no remunerada y sin chequera dirigida a personas jurídicas y naturales domiciliadas en el país que deseen mantener fondos en moneda extranjera de manera lícita de acuerdo a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 20 celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV), y las Resoluciones N° 12-09-01 y N° 13-03-01 emitidas por el BCV, ni se recibirán cheques en moneda extranjera emitidos con cargo a tales cuentas. Los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos y pago de gastos de consumo efectuados con tarjetas de débito sólo están permitidos para personas naturales en el exterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO está autorizado a cobrarse con cargo a los fondos disponibles en la CUENTA, las comisiones, gastos, obligaciones financieras, reembolsos y servicios que se le adeuden, sea en moneda nacional o extranjera, los cuales se regirán conforme a los límites máximos establecidos por el BCV. A estos efectos y, de ser el caso, el BANCO queda autorizado para vender al BCV, las cantidades de divisas necesarias e imputar el producto que de dicha venta resulte al pago de la comisión, gasto, obligación, reembolso o servicio de que se trate.

CLÁUSULA OCTAVA: La apertura, mantenimiento, movilización y cierre de la Cuenta en Moneda Extranjera, está sometida a las normas y controles locales en materia de prevención para evitar la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; y se le aplicarán las restricciones, limitaciones, y condiciones establecidas por los BANCOS EXTRANJEROS CORRESPONSALES o destinatarios de las transferencias ordenadas por el CLIENTE. El BANCO, queda relevado de toda responsabilidad por el cobro de comisiones, servicios y gastos aplicables a las transferencias internacionales instruidas, así como por cualquier investigación, retención, bloqueo o incautación de fondos, multa o sanción impuesta en la jurisdicción internacional que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: El BANCO periódicamente emitirá un estado de cuenta que será enviado a la dirección que a tales efectos indique el CLIENTE al momento de la apertura, el cual podrá ser enviado también por vía electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA: El BANCO podrá exigir la información que razonablemente se estime necesaria para determinar el origen de los depósitos y transferencias acreditadas en la CUENTA para validar que correspondan con alguna de las operaciones descritas y autorizadas por el Banco Central de Venezuela, y el CLIENTE queda obligado a presentarla a primer requerimiento del BANCO. En caso que, a discreción del BANCO, no haya sido posible determinar el origen de los fondos, las divisas serán de venta obligatoria al BCV, dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción, previa notificación que efectúe el BANCO a tales efectos y quedando autorizado por el CLIENTE. En consecuencia, el BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad, indemnización pago o derecho que derive de esta circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato puede ser terminado de presentarse alguno de los siguientes supuestos: 1) Incumplimiento de alguna de las partes; 2) Cuando alguna de las partes incumpla de forma reiterada alguna de las obligaciones previstas; 3) Cuando el CLIENTE suministre información personal, financiera, económica o cualquier otra información y la misma resultare

falsa o insuficiente; 4) Por demás motivos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Y yo, Ingrese nombre y apellido del cliente., de nacionalidad Ingrese nacionalidad del cliente., de estado civil estado civil del cliente., cédula de identidad N° V- Ingrese cédula de identidad. domiciliado en Ingrese la ciudad de domicilio, declaro que he leído previamente, entiendo, acepto y me adhiero a los TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL PRODUCTO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA (USD) DE BANCAMIGA BANCO MICROFINANCIERO, CA, antes identificadas, y demás normas vigentes relativas a la materia.

Declaro bajo fe de Juramento no estar, ni haber estado involucrado en actividades ilícitas, y que el origen de los fondos depositados. son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino, no derivan ni están relacionados con actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley contra los Ilícitos Cambiarios" y demás normas vigentes aplicables. Autorizo expresamente al BANCO, a verificar por medios propios o contratados, la información suministrada y exonero al BANCO, de las responsabilidades a que hubiese lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos y dar así cumplimiento a lo establecido en las Normas Vigentes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias se elige como domicilio especial el lugar de la celebración del presente contrato, a la jurisdicción cuyos Tribunales las partes declaran expresamente someterse.

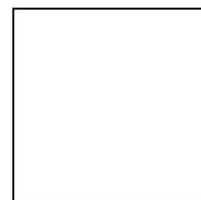
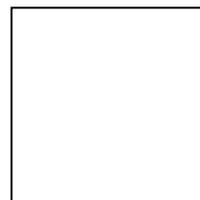
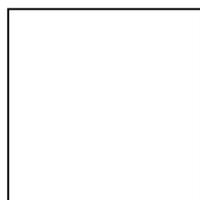
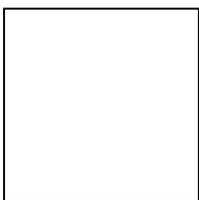
En la ciudad de Ingresar la ciudad, a los Ingresar el día en número días del mes de Ingresar el mes en letras del Ingresar el año en números.

CLIENTE

CLIENTE

Huellas Dactilares

Huellas Dactilares



Pulgar Izquierdo

Pulgar Derecho

Pulgar Izquierdo

Pulgar Derecho